



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 31 de agosto de 2021)

D-3-2020

Septiembre 2021

ÍNDICE

| I.- ÓRDENES FORALES. | <u>Página</u> |
|---|----------------------|
| 1.- Orden Foral 71E/2021, de 2 de julio, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas, por la que se aprueba la convocatoria de “Ayudas a entidades promotoras de la enseñanza de euskera por motivo de Covid-19 durante el año 2021”..... | 4 |
| 2.- Orden Foral 27/2021, de 3 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 13 |
| 3.- Orden Foral 29/2021, de 10 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 y se modifica parcialmente la misma..... | 22 |
| 4.- Orden Foral 30/2021, de 17 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 31 |
| 5.- Orden Foral 31/2021, de 24 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19..... | 39 |
| 6.- Orden Foral 120/2021, de 27 de agosto, por la que se mantiene la vigencia del permiso por deber inexcusable contemplado en los tres primeros párrafos del apartado 6.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que tenga a su cargo personas menores de 14 años que se vean afectadas por el confinamiento obligatorio o por el cierre de centros educativos..... | 46 |

II.- RESOLUCIONES.**Página**

- 1.- Resolución 57/2021, de 3 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el pago de las ayudas establecidas en la Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de una ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, de conformidad a la medida M21 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020..... 48

- 2.- Resolución 416/2021, de 12 de agosto, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se amplía hasta el 20 de septiembre de 2021 el plazo para solicitar las ayudas de la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado” 51

ORDEN FORAL 71E/2021, de 2 de julio, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas, por la que se aprueba la convocatoria de “Ayudas a entidades promotoras de la enseñanza de euskera por motivo de Covid-19 durante el año 2021”. Identificación BDNS: 573204.

BOLETÍN N° 179 - 2 de agosto de 2021

El Plan Reactivar Navarra / Nafarroa Susperitu 2020-2023, además de paliar las consecuencias de la crisis provocada por el Covid-19, propone reunir a la sociedad navarra para avanzar hacia un nuevo modelo económico y social que sitúe a la Comunidad Foral entre las economías más sostenibles, competitivas y cohesionadas de Europa.

Los objetivos del plan se materializan en una serie de prioridades, una de ellas es la de considerar el euskera como factor de cohesión y diversidad, que a su vez incluye una serie de acciones a desarrollar, entre otras, que se pondrán en marcha las medidas necesarias para la continuidad de la enseñanza del euskera para las personas adultas, invirtiendo en la preparación sanitaria y de seguridad en los centros de enseñanza dedicados a esta misión.

El mantenimiento de la actividad de enseñanza de euskera y la supervivencia de las entidades que la imparten constituyen un gran reto en la situación generada por la pandemia de la Covid-19. La consecución de este objetivo es, en estos momentos de crisis económica y social, uno de los desafíos de Euskarabidea.

La Ley Foral 20/2021, de 29 de diciembre, de presupuestos Generales de Navarra para el año 2021, aprobó, entre otras, las partidas B30002 B3200 4819 334108 “Covid-19-Ayudas a centros de enseñanza de euskera a personas adultas” y B30002 B3200 7819 334100 “Covid-19-Ayudas en inversiones a centros de enseñanza de euskera a personas adultas” con un importe de 15.000 euros cada una.

Por ello y con el fin de facilitar a las entidades promotoras de la enseñanza en euskera a personas adultas para llevar a cabo los gastos y las inversiones necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el Covid-19 durante el 2021, Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera ha propuesto la aprobación de una Orden Foral que regule las bases de la convocatoria.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el Decreto Foral 271/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanas.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de ayudas a entidades promotoras de la enseñanza en euskera a personas adultas para financiar los gastos y las inversiones a realizar en sus instalaciones durante el año 2021, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el Covid-19.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo I de esta Orden Foral.
3. Autorizar un gasto, por importe de 30.000 euros, de los que 15.000 se imputarán a la partida B30002 B3200 4819 334108 “Covid-19-Ayudas a centros de enseñanza de euskera a personas adultas” y los otros 15.000 con cargo a la partida B30002 B3200 7819 334100 “Covid-19-Ayudas en inversiones a centros de enseñanza de euskera a personas adultas”.

PARTIDA PRESUPUESTARIA

B30002 B3200 4819 334108 Covid-19-Ayudas a centros de enseñanza de euskera a personas adultas

B30002 B3200 7819 334100 Covid-19-Ayudas en inversiones a centros de enseñanza de euskera a personas adultas

4. Trasladar la presente Orden Foral y sus anexos a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda en el de Relaciones Ciudadanas, a la Secretaría General Técnica y al Centro Contable de la Sección de Gestión Económica y Administrativa del citado Departamento, al Servicio de Planificación y Promoción del Euskera, a la Sección de Promoción del Euskera y al Negociado de Programas de Euskarabidea, así como a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos oportunos.

5. Publicar esta Orden Foral y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra. Toda esta documentación quedará a disposición de los y las interesadas en la página web del Gobierno de Navarra.

6. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 2 de julio de 2021.–La consejera de Relaciones Ciudadanas, Ana Ollo Hualde.

ANEXO I

Bases reguladoras

1.º Objeto.

La presente Orden Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las entidades privadas radicadas en la Comunidad Foral de Navarra, promotoras de la enseñanza en euskera a personas adultas para financiar los gastos y las inversiones a realizar en dichas instalaciones durante el 2021, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el Covid-19.

2.º Beneficiarios.

Podrán acogerse a este régimen de subvenciones las entidades privadas promotoras de la enseñanza en euskera a personas adultas cuyos gastos e inversiones hayan sido realizadas a partir del 1 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de octubre de 2021.

Antes de la concesión de la subvención, el solicitante deberá declarar por escrito cualesquiera otras ayudas relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, además de a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

3.º Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos considerados en el artículo 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, que se realicen desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de octubre de 2021, que resulten necesarios para la impartición y el correcto funcionamiento de las clases.

Específicamente son gastos e inversiones subvencionables:

a) El concepto de gastos necesarios para hacer frente a la crisis ocasionada por el Covid-19 incluye:

–Gastos en materiales y productos de protección personal: mascarillas desechables y reutilizables, geles hidroalcohólicos, jabones, dispensadores y otras soluciones de desinfección personal, pantallas protectoras faciales y otros elementos de protección personal (EPIs) que se entreguen a las personas empleadas y al alumnado.

–Gastos de señalética, para información de control de aforo, direcciones de recorrido, etc., exigidos debido a la crisis sanitaria del Covid-19.

–Gastos de limpieza de carácter extraordinario: servicios especiales de limpieza y desinfección, gasto en productos de limpieza y desinfección, alquiler de maquinaria y pequeño electrodoméstico para la limpieza y desinfección del establecimiento.

b) El concepto inversiones comprende exclusivamente los siguientes gastos:

–Inversiones de adaptación de los accesos y salidas de los centros a la situación exigida por la crisis sanitaria del Covid-19 (sistemas de apertura de puertas automáticas, instalación de mamparas, mostradores).

–Inversiones en equipamiento informático o electrónico y en la adquisición y modificación de aplicaciones informáticas necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria del Covid-19. Se considerarán aceptables siempre que el coste unitario del elemento en cuestión sea menor de 1500 euros (Impuestos excluidos).

–Compra de maquinaria y pequeño electrodoméstico para la limpieza y desinfección del establecimiento.

El importe del gasto destinado a esta convocatoria asciende a 30.000 euros, de los cuales 15.000 euros se destinarán a financiar gastos necesarios para hacer frente a la crisis ocasionada por el Covid-19, y 15.000 euros se destinarán a financiar gastos de inversión.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4.ª Solicitudes y documentación inicial.

4.1. Las solicitudes se presentarán mediante el anexo II, que irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, con una antigüedad máxima de un mes, que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, la correspondiente autorización a Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, para realizar la consulta.

b) Certificación emitida por Hacienda Tributaria de Navarra, con una antigüedad máxima de un mes, que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización al Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, para realizar la consulta.

c) Declaración responsable otorgada por quien ostente la representación de la entidad, en la que se afirme que la misma no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario contempladas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre. Anexo II.

d) Listado indicando el concepto e importe de los gastos e inversiones realizados desde el 1 de diciembre de 2020 a 31 de octubre de 2021. Anexo IV.

e) Otros documentos que considere de interés presentar el solicitante en apoyo de su petición, en relación con los criterios e indicadores señalados en la presente convocatoria.

Se presentará una única solicitud por cada entidad.

4.2. Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas administrativamente.

4.3. Si se observaran defectos en la presentación de la documentación indicada, o esta fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante por medios telemáticos, a través de su Dirección Electrónica Habilitada, la subsanación del defecto observado. Se concederá para tal fin un plazo máximo 15 días naturales, advirtiéndole de que si no se hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.ª Plazo y lugar de presentación.

5.1. Las solicitudes de subvención y documentación inicial deberán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra hasta el 31 de octubre de 2021.

5.2. Las solicitudes de subvención y las documentaciones justificativas se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet: <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/subvenciones-a-entidades-promotoras-de-la-ensenanza-de-euskera-a-personas-adultas-para-financiar-los-gastos-y-las-inversiones-a-realizar-en-dichas-instalaciones-durante-2021-necesarias-para-hacer-frente-a-la-crisis-ocasionada-por-el-covid-19>.

En dicha dirección existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

5.3. Las solicitudes deberán ir dirigidas a Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, de acuerdo al modelo oficial establecido al respecto. Conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible y que no se presenten de manera telemática. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

5.4. La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

6.ª Selección, valoración y cuantía de la subvención.

6.1. La unidad competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las presentes ayudas será el Servicio de Planificación y Promoción del Euskera, que tramitará, valorará y analizará la documentación presentada, de acuerdo a lo establecido en la Base 2.ª y al apartado 3 de esta base 7.ª del anexo I de la presente Orden Foral, para proceder, posteriormente, a efectuar la propuesta de subvenciones al Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, y, en consecuencia, proceda a resolver la convocatoria de subvenciones.

El Servicio de Planificación y Promoción del Euskera podrá recabar, cuando lo estime oportuno, informes de las instituciones y organismos con competencias en la materia. En este supuesto, dichos informes sin ser vinculantes, servirán para valorar la oportunidad de la concesión.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, el Servicio de Planificación y Promoción del Euskera podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación o mejora de la información contenida en los documentos presentados o solicitados.

6.3. El orden de prioridad por el que se asignarán las subvenciones a los solicitantes se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios de valoración (100 puntos):

a) Número de alumnos y alumnas de la entidad solicitante en el curso 2021-2022 a 31 de octubre (máx. 40 puntos):

≥ 600 : 40 puntos.

$\geq 400 < 600$: 30 puntos.

$\geq 200 < 400$: 20 puntos.

$\geq 100 < 200$: 10 puntos.

< 100 : 5 puntos.

b) Número de grupos que imparte clase en el curso 2021-2022 a 31 de octubre (máx. 20 puntos):

≥ 80 : 20 puntos.

$\geq 40 < 80$: 15 puntos.

$\geq 20 < 40$: 10 puntos.

$\geq 10 < 20$: 8 puntos.

< 10 : 5 puntos.

c) Número de aulas ocupadas en el curso 2021-2022 a 31 de octubre (máx. 10 puntos):

≥ 40 : 10 puntos.

$\geq 20 < 40$: 7 puntos.

$\geq 10 < 20$: 5 puntos.

< 10 : 2 puntos.

d) Número de grupos anulados desde el 1 de noviembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021 (máx. 30 puntos):

≥ 15 : 30 puntos.

$\geq 10 < 15$: 15 puntos.

$\geq 5 < 10$: 10 puntos.

< 5 : 5 puntos.

6.4. Procedimiento: Se valorará cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 3 de la base 6.^a

Se aplicará la cuantía de la subvención en orden a la puntuación obtenida asignando a cada solicitud la cuantía que le corresponda, teniendo en cuenta los porcentajes y cantidades máximas establecidas a continuación:

–Puntuación obtenida igual o mayor de 80 puntos recibirán el 100% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo de 10.000 euros, por partida.

–Puntuación obtenida inferior a 80 y superior e igual a 50 puntos recibirán el 70% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo de 7.000 euros, por partida.

–Puntuación obtenida inferior a 50 puntos asignados recibirán el 40% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo de 4.000 euros, por partida.

En el caso de que el crédito disponible no sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas se concederá la subvención a aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta que se agote el crédito existente.

7.ª Resolución de Concesión.

7.1. El Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera resolverá la concesión de las solicitudes presentadas en el plazo máximo de un mes a partir del fin de plazo de la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte y notifique la Resolución de Concesión, las entidades podrán considerar desestimadas sus solicitudes.

7.2. La Resolución de concesión será motivada y en ella deberá contener una relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el importe de los gastos admitidos, el importe de la subvención y la forma de abono de la subvención.

La concesión de subvenciones con cargo a un ejercicio económico determinado, no supondrá la adquisición de derechos para la concesión de subvenciones con cargo a ejercicios económicos posteriores.

7.3. La notificación de la Resolución de concesión se llevará a cabo por medios telemáticos a la Dirección electrónica habilitada de la entidad beneficiaria.

7.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

7.5. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, siempre y cuando no haya otra convocatoria específica para actuaciones concretas. Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. En todo caso, el importe de todas las subvenciones recibidas para este fin no podrá ser en ningún caso de tal cuantía, que aislada o conjuntamente, supere el 100 % del total de los gastos justificados.

8.ª Abono.

8.1. El abono de la subvención se acordará mediante Resolución del Director Gerente de Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera una vez realizada la inversión subvencionada, previa presentación por el beneficiario de la documentación justificativa indicada en la base 10.ª y siempre que el importe a subvencionar no supere el déficit resultante de la inversión.

8.2. En caso de no justificar la totalidad de los gastos, el abono de la subvención concedida se minorará de forma proporcional. Para ello se tendrá en cuenta que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

9.ª Documentación justificativa.

9.1. Las entidades beneficiarias tendrán de plazo hasta el 1 de diciembre de 2021 para presentar, como requisito imprescindible para proceder al abono, la siguiente documentación firmada por el/la los/las representantes legales de la entidad beneficiaria de la subvención:

a) Relación numerada y detallada de las facturas/justificantes de todos los gastos e inversiones abonados en la que se incluirán el nombre del proveedor, número y fecha de factura, concepto, importe y fecha de abono. Anexo V.

b) Facturas/justificantes (o documentos de valor probatorio equivalente) escaneados de todos los gastos realizados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención en el mismo orden que la citada relación.

c) Justificantes de pago escaneados, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de “pagado” firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.

d) Relación numerada y detallada de todos los ingresos recibidos, procedente de cualesquiera administración pública, entidad privada o particulares, con motivo de la inversión a subvencionar. El importe de la subvención concedida en esta convocatoria no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios supere el coste de la inversión a realizar por las entidades beneficiarias. Anexo II.

e) Justificante relativo a que la ejecución de las actuaciones se ha realizado teniéndose en cuenta la eficiencia y economía en la contratación de proveedores, tal como se establece en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Anexo VI.

9.2. Si la documentación presentada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la entidad solicitante será requerida a través de la Dirección Electrónica Habilitada para que, en un plazo de 7 días naturales, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

10.ª Seguimiento y control.

Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera, a través del Servicio de Planificación y Promoción del Euskera, podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección crea convenientes para comprobar el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, resultando obligada la institución beneficiaria de la subvención a facilitar el acceso a las instalaciones y a entregar cualquier documentación relativa a las actuaciones subvencionadas.

11.ª Obligaciones.

11.1. Las beneficiarias de la subvención deberán destinarla a los fines para los que se concedan y justificar documentalmente su aplicación, así como admitir y facilitar las comprobaciones requeridas por Euskarabidea-Instituto Navarro del Euskera.

11.2. Las beneficiarias deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

11.3. Es preceptivo para las beneficiarias de una subvención estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Navarra, así como frente a la Seguridad Social, así como cumplir las restantes obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.4. Los beneficiarios estarán obligados a utilizar en la publicidad y divulgación de sus actividades el símbolo oficial del Gobierno de Navarra u otro que se determine, de acuerdo a campañas COVID-19, siempre en cumplimiento del Decreto Foral 8/2020, de 12 de enero, por el que se regulan los símbolos del Gobierno de Navarra y su utilización.

11.5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.6. Acreditar, en su caso, que la contratación de proveedores ha sido realizada de acuerdo a criterios de eficiencia y economía a precios de mercado, conforme al artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.7. Las restantes obligaciones impuestas por la Ley Foral de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

12.ª Obligaciones de transparencia.

Junto con la solicitud las entidades beneficiarias deberán presentar, de forma telemática, a través del registro electrónico del Gobierno de Navarra, la declaración relativa a la obligación de transparencia, y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Anexo III.

13.ª Incumplimiento.

13.1. El incumplimiento de lo establecido en las bases de esta convocatoria, el falseamiento comprobado de datos o la modificación de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma, al reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

13.2. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

14.ª Infracciones, sanciones y responsabilidades.

En materia de infracciones, sanciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

15.ª Compatibilidad de las subvenciones.

15.1. Las subvenciones de esta convocatoria son compatibles con otras subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales. El importe de aquéllas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a subvencionada.

15.2. En el caso de obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras entidades la ayuda a abonar se adecuará para que la suma de las subvenciones, ayudas y los ingresos propios no supere los gastos realizados.

16.ª Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras, los interesados, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

17.ª Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden Foral se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Anexo II.–Declaración responsable.

Anexo III.–[Declaración de transparencia](#) (PDF).

Anexo IV.–Relación de las inversiones y gastos previstos a ejecutar o ya ejecutados.

Anexo V.–Documentación justificativa económica.

Anexo VI.–Impreso de justificación de que la elección de proveedores en el supuesto de coste en el suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia ha sido realizada con criterios de eficiencia y economía (artículo 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones).

ORDEN FORAL 27/2021, de 3 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN N° 183 - 5 de agosto de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue modificada posteriormente, por Orden Foral 24/2021, de 19 de julio, de la Consejera de Salud. En la citada orden foral se mantenía la limitación del horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, y se imponía la limitación, que no suspensión, de la movilidad nocturna a partir de esa hora y hasta las 06:00, en aquellos municipios que estuvieran en nivel de riesgo muy alto según el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad de fecha 2 de junio, (incidencia mayor de 250 casos por 100.000 habitantes a 14 días y mayor de 125 a 7 días). También se establecían nuevas medidas para evitar aglomeraciones, en especial en eventos donde se relajan las medidas preventivas, como son los pasacalles o kalejiras, que han originado situaciones de riesgo y contagiosidad en municipios de Navarra, las comidas populares y los espectáculos taurinos al aire libre fuera de las plazas de toros. Finalmente, este conjunto de medidas sinérgicas se cerraba con la limitación de las reuniones en espacios públicos a grupos de más de 10 personas, salvando, como viene siendo habitual, a aquellas que se produzcan por unidades convivenciales que se compongan de más de 10 personas y las que se encuentren autorizadas de conformidad con las limitaciones recogidas en la orden foral que se modifica.

Mediante auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 20 de julio, se autorizaron las medidas adoptadas en la Orden Foral 24/2021 con excepción del punto 8 “Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra”, dado que no se identificaban los municipios que resultarían afectados por la medida en cuestión, hecho que impidió su autorización por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, la Orden Foral 25/2021, de 22 de julio, de la Consejera de Salud modificó de nuevo la Orden Foral 22/2021, de la Consejera de Salud, incluyendo la medida de limitación de movilidad nocturna de las personas para determinados días concretos. Se consideró necesaria la medida de limitación de movilidad nocturna (que no suspensión), de las personas para determinados días concretos (fines de semanas, días festivos y días en que se hubieran celebrado fiestas patronales), en municipios que se hallasen con valores de incidencia acumulada en 15 y en 7 días en riesgo extremo (riesgo muy alto en el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad).

Esta orden foral fue autorizada mediante Auto 108/2021, de 23 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

La Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente las medidas contempladas en la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, con todas sus modificaciones posteriores autorizadas judicialmente. Por otra parte, se modificó el punto 40 de la misma, incluyendo, el listado de municipios que cumplían los criterios para la aplicación de las medidas de

restricción de la movilidad nocturna. Se estableció la previsión de que este listado de municipios se actualizase y publicase cada semana, tanto en el Boletín Oficial de Navarra como en el portal de Gobierno Abierto, siendo necesaria su autorización judicial semanal, dado que las incidencias acumuladas varían en breves períodos de tiempo en función de los datos epidemiológicos. Se estableció una vigencia hasta el 5 de agosto de 2021. La citada orden foral fue autorizada mediante Auto 111/2021, de 29 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, la Incidencia acumulada a los 7 días continúa descendiendo lentamente y está en 370,56 nuevos casos por 100.000 habitantes, todavía en riesgo muy alto o extremo (mayor de 125 casos por 100.000 habitantes). Las incidencias en los grupos de 12-29 años, que ya se están extendiendo a los siguientes grupos de edad, continúan estando entre las más altas del Estado. Estamos en una situación de circulación epidémica con intensidad alta, en riesgo alto o extremo, y se ha estabilizado la tendencia después de un inicio tan abrupto en el comienzo de julio iniciándose el descenso, aunque continuamos en una media de 350 casos al día.

La positividad va disminuyendo lentamente y estamos en el 14,3%, con 19,5% en los test rápidos de antígenos, lo que da idea de la alta circulación del virus.

Aunque el porcentaje de ingresos sobre los casos incidentes ha disminuido respecto a otras ondas, se sigue cumpliendo la norma de que tras 2-3 semanas de aumento de la incidencia, aumentan la hospitalización, los ingresos en UCI y más tarde los fallecimientos. De hecho, después de varias semanas sin fallecimientos, en la anterior semana hubo cuatro y en esta semana provisionalmente 3.

Se continúa con la vacunación, alcanzado ya con un 67,7% de la población total con 1 dosis y un 56,8% con dos dosis (una en el caso de Janssen). Se va completando la pauta completa de vacunación en el grupo de 60-69 años (85,3% en grupo de 60-65 años, 94,7% en grupo 66-69 años), que es un grupo con elevado riesgo de tener complicaciones debido a la infección por coronavirus. No obstante, con respecto a la inmunidad de grupo con la vacunación, en su momento, en función de la capacidad de transmisión de las variantes originales del coronavirus, se calculó que era necesario vacunar con pauta completa al 70% de la población para obtener una inmunidad de grupo. En este momento, la variante delta que predomina en nuestro país tiene una capacidad de transmisión mayor, influida por dos variables que se están estudiando: la mayor carga viral en faringe de las personas infectadas y el menor periodo de incubación. Por ello ese porcentaje de cobertura de vacunación completa necesaria para conseguir esta inmunidad se está estimando en el 80-90%. Mientras tanto son necesarias medidas restrictivas para dar tiempo a alcanzar la cobertura de vacunación.

La elevada interacción social y movilidad de la población están dando lugar a altos niveles de transmisión del COVID-19. La incidencia aumenta en personas no vacunadas y en personas con vacunación incompleta con la variante Delta como responsable de la mayoría de los casos respecto a las personas vacunadas. La vacunación está reduciendo el impacto de esta nueva onda epidémica sobre la incidencia de casos graves. No obstante, el alto número de casos acumulados hace prever un mayor incremento de hospitalizaciones en las próximas semanas.

Por ello, aunque la vacunación completa muestra alta efectividad e impacto en la prevención de casos graves, mientras haya circulación del COVID-19, se sigue viendo necesario complementarla con otras medidas restrictivas que permitan mantener un equilibrio que limite la transmisión del virus.

Es muy importante que la población refuerce las medidas preventivas de distancia física, uso adecuado de la mascarilla, higiene de manos, espacios con ventilación adecuada y contactos limitados y que responda a la oferta de la vacunación. Además, la estrecha monitorización de la situación epidemiológica permitirá valorar la evolución, ver el efecto de las medidas implantadas y valorar la necesidad de nuevas medidas si fuera necesario.

El informe del Complejo Hospitalario de Navarra señala que, conforme va avanzando la quinta ola se hace evidente que personas vacunadas están teniendo que ingresar en los hospitales, en camas

convencionales y de cuidados intensivos. Una vez que el cuadro clínico empeora como para requerir ingreso en el hospital, el porcentaje de pacientes que van a UCI está siendo similar al de olas anteriores.

Se están estudiando perfiles diferenciados de pacientes. Pacientes jóvenes no vacunados con neumonías bilaterales graves; pacientes vacunados, pero con cuadros clínicos típicos del COVID-19 y la incidencia en colectivos de mayor riesgo como las mujeres embarazadas o personas vacunadas con patologías preexistentes. Especial preocupación han generado los ingresos de personas que, habiendo podido tener acceso a la vacunación, no se han vacunado.

También genera preocupación la entrada de nuevas infecciones en centros sociosanitarios ya vacunados, lo que va a requerir la reactivación de recursos específicos para este colectivo.

Además, el nivel de actividad no COVID-19 se está manteniendo, lo que no permite dirigir recursos a la actividad COVID-19 sin desprogramar actividad no COVID-19.

La variante Delta se ha hecho dominante con una mayor capacidad de contagio que las variantes previas. Está pendiente de evaluar su impacto en formas graves que requieran hospitalización y UCI y su impacto en la mortalidad. La actividad en urgencias de los hospitales en relación con el COVID-19 ha superado la de las dos olas previas, aunque esta semana parece indicar una tendencia a la disminución.

Se han incrementado significativamente los ingresos en hospitalización y en unidades de críticos en las últimas tres semanas y de forma muy significativa en las últimas dos semanas.

El 29 de julio se alcanzaron las 128 personas ingresadas en los hospitales en relación con infección por SARS-CoV-2, de ellos 21 en unidades de cuidados intensivos.

En este contexto, el informe del Complejo Hospitalario de Navarra señala que, hasta que no se produzca un descenso significativo de casos y una disminución de la presión en el sistema sanitario, se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria especialmente en colectivos, contextos y entornos de mayor riesgo. Es necesario frenar la penetración y difusión de las variantes del virus con mayor capacidad de contagio y la generación de ingresos en hospital y en UCI. Hay que ganar tiempo para que la cobertura de la vacunación alcance el umbral suficiente que proteja a la población y asegure un nivel de inmunidad capaz de limitar la proliferación de los contagios. Es necesario también ralentizar el impacto de los ingresos en centros hospitalarios y activar otros recursos que fueron de gran utilidad para atender a los pacientes en olas previas para evitar el impacto de esta ola en la planificación de actividad no COVID-19 o en la planificación del descanso de profesionales sanitarios.

A la vista de lo anterior procede la prórroga, hasta el 12 de agosto de 2021 incluido, de la medida de restricción de movilidad nocturna para los municipios que cumplen con los criterios del punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, modificada posteriormente, dado que según los datos epidemiológicos la situación es similar a la semana anterior. Si bien ha comenzado un descenso en los contagios, este sigue siendo lento y los ingresos hospitalarios desde el día 27 de julio se han ido incrementado también.

Se observa de nuevo el fenómeno del verano pasado, en el sentido de que, tras un periodo de una semana o 10 días, se comienza a ver un aumento en el número de casos en las localidades en que en esas fechas correspondían en otros años a las fiestas de la localidad. Ello se debe al aumento de actividades informales que fomentan la interacción familiar y social. Se ha visualizado este fenómeno en Doneztebe / Santesteban (brote de carácter social con 81 casos), Lesaka (361 personas en seis brotes de carácter social y mixto), Elizondo (38 personas en 8 brotes de carácter social, familiar entre no convivientes y mixtos que siguen activos), Olazagutía (brote de 19 personas de ámbito social activo esta semana).

La medida de restricción de movilidad nocturna a las personas pretende limitar la interacción social de la población general (especialmente de los más jóvenes) en horario nocturno en días y horas determinados, con el fin de contener los contagios y proteger la salud pública.

La medida que se prorroga sigue siendo una medida proporcionada ya que continúa aplicándose de forma selectiva a determinados municipios que cumplen con los requisitos del punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud y en unos días y horarios determinados, tras haber constatado que las medidas adoptadas anteriormente han sido insuficientes para contener los brotes y que la medida de restricción de movilidad se ha mostrado eficaz en olas anteriores.

El mantenimiento de esta medida intenta conciliar también los intereses de la actividad económica y el control de la pandemia, dado que esta medida permite la actividad económica durante el día, hasta entrada la noche, evitando así la adopción de otras medidas más restrictivas de afectación social y económica.

Esta medida tiene su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Procede, en consecuencia, prorrogar el punto 40 de la Orden Foral 22/2021 adoptando la medida de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en los municipios contemplados en el Anexo de esta Orden Foral, en el sentido expuesto anteriormente.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en sus mismos términos, hasta el 12 de agosto de 2021 incluido, el punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia, de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, hasta el 12 de agosto de 2021 incluido.

Segundo.–Modificar el listado de municipios incluidos en el Anexo de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, incluido en la Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, que cumplen los criterios previstos en esta orden foral para la aplicación de la medida de restricción de movilidad nocturna en la forma establecida en el punto 40 de la orden foral.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 6 de agosto de 2021.

Pamplona, 3 de agosto de 2021.–La consejera de Derechos Sociales (Firma por suplencia, de conformidad con el Decreto Foral 40/2021, de 26 de julio, de la presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, en sustitución de la consejera de Salud), M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ANEXO

Listado de municipios en situación de riesgo extremo por COVID-19, actualizado a 3 de agosto

| MUNICIPIO | INCIDENCIA ACUMULADA A LOS 14 DÍAS | INCIDENCIA A |
|------------------------------|---|---------------------|
| Abárzuza / Abartzuza | 3903,345 | |
| Abaurregaina / Abaurrea Alta | 793,65 | |
| Ablitas | 282,144 | |
| Allín / Allin | 688,073 | |
| Altsasu / Alsasua | 483,675 | |
| Améscoa Baja | 414,364 | |
| Ancín / Antzin | 1780,415 | |
| Andosilla | 1020,78 | |
| Añorbe | 344,234 | |
| Ansoáin / Antsoain | 793,87 | |
| Anue | 622,406 | |

| | |
|---------------------------|----------|
| Aoiz / Agoitz | 1261,595 |
| Arakil | 1607,717 |
| Aranguren | 736,716 |
| Arantza | 1172,529 |
| Arbizu | 634,057 |
| Arce / Artzi | 1908,396 |
| Areso | 2508,96 |
| Auritz / Burguete | 1298,701 |
| Ayegui / Aiegi | 1479,289 |
| Azagra | 598,49 |
| Bakaiku | 552,486 |
| Barañáin / Barañain | 658,448 |
| Baztan | 1517,294 |
| Beintza-Labaien | 909,09 |
| Bera | 1258,029 |
| Berbinzana | 1984,732 |
| Beriáin | 983,042 |
| Berrioplano / Berriobeiti | 675,303 |
| Berriozar | 949,549 |
| Bertizarana | 490,196 |
| Bidaurreta | 1840,49 |
| Buñuel | 766,11 |
| Burlada / Burlata | 633,64 |
| Cabredo | 2197,802 |
| Cadreita | 1069,246 |
| Caparroso | 325,379 |
| Carcastillo | 721,442 |
| Cascante | 931,677 |
| Cáseda | 2053,388 |
| Castejón | 576,507 |
| Cintruénigo | 797,165 |
| Cizur | 720,164 |

| | |
|--|----------|
| Corella | 1116,547 |
| Cortes | 634,719 |
| Donamaria | 1154,734 |
| Doneztebe / Santesteban | 984,936 |
| Ergoiena | 2150,537 |
| Erro | 875 |
| Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu | 1351,351 |
| Estella-Lizarra | 1556,842 |
| Esteribar | 999,259 |
| Etxalar | 1230,012 |
| Etxarri Aranatz | 926,298 |
| Etxauri | 1076,923 |
| Falces | 1036,717 |
| Fontellas | 502,008 |
| Funes | 614,754 |
| Fustiñana | 522,088 |
| Gallipienzo / Galipentzu | 2040,816 |
| Garínoain | 601,202 |
| Goizueta | 3125 |
| Huarte / Uharte | 746,373 |
| Igantzi | 625,978 |
| Igúzquiza | 1538,461 |
| Irañeta | 1744,186 |
| Irurtzun | 1477,832 |
| Isaba / Izaba | 253,164 |
| Iturmendi | 744,416 |
| Iza / Itza | 890,688 |
| Juslapeña | 1065,719 |
| Lakuntza | 625,488 |
| Lekunberri | 325,52 |
| Lerga | 1818,181 |
| Lerín | 637,681 |

| | |
|--|----------|
| Lesaka | 1860,634 |
| Lezaun | 413,223 |
| Lodosa | 1245,847 |
| Lónguida / Longida | 1006,711 |
| Los Arcos | 970,017 |
| Marcilla | 699,79 |
| Mélida | 545,702 |
| Mendavia | 902,17 |
| Milagro | 1317,33 |
| Murchante | 433,317 |
| Murillo el Cuende | 1503,759 |
| Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar) | 829,326 |
| Ochagavía / Otsagabia | 959,692 |
| Oiz | 1550,387 |
| Olazti / Olazagutía | 2417,73 |
| Orkoien | 542,272 |
| Pamplona / Iruña | 734,429 |
| Peralta / Azkoien | 933,31 |
| Puente la Reina / Gares | 387,323 |
| Pueyo | 854,7 |
| Ribaforada | 346,666 |
| Romanzado | 2285,714 |
| San Adrián | 778,766 |
| San Martín de Unx | 510,204 |
| Sangüesa / Zangoza | 624,748 |
| Sansol | 980,392 |
| Sartaguda | 1216,73 |
| Sesma | 343,642 |
| Sunbilla | 1037,037 |
| Tafalla | 443,605 |
| Tudela | 752,937 |
| Uharte Arakil | 1490,683 |

| | |
|-----------------------------|----------|
| Ujué / Uxue | 1098,901 |
| Unzué / Untzue | 694,444 |
| Urraúl Alto | 751,879 |
| Urraúl Bajo | 1242,236 |
| Uterga | 2614,379 |
| Valle de Egiés / Eguesibar | 776,221 |
| Valle de Yerri / Deierri | 1527,224 |
| Valtierra | 497,512 |
| Viana | 831,551 |
| Villafranca | 737,618 |
| Villatuerta | 1511,335 |
| Villava / Atarrabia | 793,806 |
| Zizur Mayor / Zizur Nagusia | 785,551 |
| Zubieta | 1650,165 |

ORDEN FORAL 29/2021, de 10 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 y se modifica parcialmente la misma.

BOLETÍN N° 189 - 12 de agosto de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue modificada posteriormente, por Orden Foral 24/2021, de 19 de julio, de la Consejera de Salud. En la citada orden foral se mantenía la limitación del horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, y se imponía la limitación, que no suspensión, de la movilidad nocturna a partir de esa hora y hasta las 06:00, en aquellos municipios que estuvieran en nivel de riesgo muy alto según el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad de fecha 2 de junio, (incidencia mayor de 250 casos por 100.000 habitantes a 14 días y mayor de 125 a 7 días). También se establecían nuevas medidas para evitar aglomeraciones, en especial en eventos donde se relajan las medidas preventivas, como son los pasacalles o kalejiras, que han originado situaciones de riesgo y contagiosidad en municipios de Navarra, las comidas populares y los espectáculos taurinos al aire libre fuera de las plazas de toros. Finalmente, este conjunto de medidas sinérgicas se cerraba con la limitación de las reuniones en espacios públicos a grupos de más de 10 personas, salvando, como viene siendo habitual, a aquellas que se produzcan por unidades convivenciales que se compongan de más de 10 personas y las que se encuentren autorizadas de conformidad con las limitaciones recogidas en la orden foral que se modifica.

Mediante auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 20 de julio, se autorizaron las medidas adoptadas en la Orden Foral 24/2021 con excepción del punto 8 “Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra”, dado que no se identificaban los municipios que resultarían afectados por la medida en cuestión, hecho que impidió su autorización por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, la Orden Foral 25/2021, de 22 de julio, de la Consejera de Salud modificó de nuevo la Orden Foral 22/2021, de la Consejera de Salud, incluyendo la medida de limitación de movilidad nocturna de las personas para determinados días concretos. Se consideró necesaria la medida de limitación de movilidad nocturna (que no suspensión) de las personas los fines de semana, días festivos y días en que se hubieran celebrado fiestas patronales, en municipios que se hallasen con valores de incidencia acumulada en 14 y en 7 días en riesgo extremo (riesgo muy alto en el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad)

Esta orden foral fue autorizada mediante Auto 108/2021, de 23 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

La Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente las medidas contempladas en la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, con todas sus modificaciones posteriores autorizadas judicialmente. Por otra parte, se modificó el punto 40 de la misma, incluyendo, el listado de municipios que cumplían los criterios para la aplicación de las medidas de

restricción de la movilidad nocturna. Se estableció la previsión de que este listado de municipios se actualizase y publicase cada semana, tanto en el Boletín Oficial de Navarra como en el portal de Gobierno Abierto, siendo necesaria su autorización judicial semanal, dado que las incidencias acumuladas varían en breves períodos de tiempo en función de los datos epidemiológicos. Se estableció una vigencia hasta el 5 de agosto de 2021. La citada orden foral fue autorizada mediante Auto 111/2021, de 29 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

Finalmente, la Orden Foral 27/2021, de 3 de agosto, prorrogó la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, hasta el 12 de agosto incluido, modificando también el listado de los municipios a los que se les aplicaba la medida de restricción de movilidad nocturna en determinados días y horarios. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto judicial 113/2021, de 4 de agosto por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra señala que la incidencia acumulada a los 7 días continúa descendiendo lentamente y esta semana ha sido de 273,12 nuevos casos por 100.000 habitantes, todavía en riesgo muy alto o extremo (mayor de 125 casos por 100.000 habitantes), con una ratio de 2,4. Las incidencias en los grupos hasta los 12 años y de 12-29 años, continúan entre las más altas del Estado. Estamos en una situación de circulación epidémica con intensidad media, con un descenso lentamente progresivo de las incidencias, aunque con una media aún de 250 casos al día en la última semana.

La positividad va disminuyendo lentamente y estamos en el 12,6%, con 14,4% en los test rápidos de antígenos y un 11,6% en PCR, muy por encima del 5% deseable que teníamos previo al inicio de esta onda.

Aunque el porcentaje de ingresos sobre los casos incidentes ha disminuido respecto a otras ondas, se sigue cumpliendo la norma de que tras 2-3 semanas de aumento de la incidencia, aumentan la hospitalización, los ingresos en UCI y más tarde los fallecimientos. La ocupación de camas de agudos y de UCI permanece estable después de haber experimentado una subida.

Se continúa con la vacunación, alcanzando ya con un 70,2% de la población total con 1 dosis y un 62,9% con pauta completa. Se ha hecho un esfuerzo importante en completar la vacunación de las personas entre 60-69 años que ya presentan una cobertura del 94,6% con una dosis y 92,4% con pauta completa, que es un grupo con elevado riesgo de tener complicaciones debido a la infección por coronavirus. Por otro lado, todavía tenemos coberturas relativamente bajas en el grupo de 30-39 años y 20-29 años (61,6% y 30,6% con pauta completa respectivamente), aumentando a lo largo del mes de agosto. Actualmente se ha iniciado la vacunación en el grupo de 12 a 15 años.

La elevada interacción social y movilidad de la población está dando lugar a altos niveles de transmisión del COVID-19. La incidencia aumenta en personas no vacunadas y en personas con vacunación incompleta, con la variante Delta como responsable de la mayoría de los casos respecto a las personas vacunadas. La vacunación está reduciendo el impacto de esta nueva onda epidémica sobre la incidencia de casos graves. No obstante, el alto número de casos acumulados y el aumento de la incidencia en los mayores de 75 años puede incrementar las hospitalizaciones en las próximas semanas.

Es muy importante que la población refuerce las medidas preventivas de distancia física, uso adecuado de la mascarilla, higiene de manos, espacios con ventilación adecuada y contactos limitados y que responda a la oferta de la vacunación.

Además, las tres medidas adoptadas más importantes (reducción de la actividad en hostelería y otras actividades a las 01:00 horas, limitación de horario nocturno entre las 01:00 y las 06:00 horas los fines de semana y festivos generales y de cada municipio y grupos de máximo de 10 personas en ámbito público) actúan de una manera sinérgica y junto con la vacunación con pauta completa, que muestra alta efectividad e impacto en la prevención de casos graves, consiguen contrarrestar de una manera favorable la transmisión del virus.

Por ello, se sigue viendo necesario mantener todas las medidas restrictivas actuales, incluida la limitación de horario nocturno entre las 01:00 y las 06:00 horas, para que la incidencia siga su tendencia actual de descenso progresivo hasta alcanzar la situación basal previa al inicio de la quinta onda. Retirar cualquiera de las medidas, en este contexto del mes de agosto que continúa siendo de alta movilidad e interacción social, ya que estamos aún en el grueso del periodo festivo y vacacional, puede romper este equilibrio y la tendencia descendente. Por otro lado, interesa llegar al inicio del próximo curso escolar en la mejor de las condiciones posibles.

Se continuará monitorizando estrechamente la situación epidemiológica para ver el efecto de las medidas implantadas y valorar la necesidad de nuevas medidas si fuera necesario.

Según el informe del Complejo Hospitalario de Navarra las nuevas medidas adoptadas en la comunidad, junto con el avance en el plan de vacunación, han conseguido frenar la tendencia creciente de nuevos casos, más hospitalizaciones, más ingresos en UCI. Aún no se ha frenado el incremento de fallecimientos debido al efecto de la evolución de nuevos infectados, ingresados y fallecidos y a los efectos del perfil de edad de las personas infectadas.

El descenso de la quinta ola es más lento que su ascenso, manteniendo tasas de incidencia y positividad de pruebas altas y un nivel de actividad en urgencias, hospitalización y unidades de críticos en descenso, pero elevadas. La ocupación de las UCI se mantendrá una o dos semanas por la estancia media de los pacientes en estas unidades. Es de destacar que el descenso de ingresos no se está notando en mayores de 65 años que ha supuesto el 48,4% de los ingresos de la última semana, colectivo que incrementa el riesgo de ingreso y fallecimiento por la enfermedad. Especial preocupación generan las nuevas infecciones en personas en centros sociosanitarios.

No se puede obviar que la mejora en la evolución y en las previsiones está condicionada por la nueva normativa y la adhesión a la misma. Si se suspendieran las restricciones, se podría recuperar rápidamente la evolución negativa de las semanas previas a su instauración.

Las próximas semanas son un periodo de gran movilidad y de circunstancias de riesgo vinculadas a periodos festivos y celebraciones de distinta índole

Con estos niveles de circulación del virus a nivel mundial, el riesgo de aparición de una variante que pueda afectar a la protección de las vacunas y de la infección previa es una realidad que debemos tener presente.

En este contexto, hasta que no se produzca un descenso más significativo de casos y una disminución de la presión en el sistema sanitario, se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria especialmente en colectivos, contextos y entornos de mayor riesgo. Es necesario frenar la penetración y difusión de las variantes del virus con mayor capacidad de contagio y la generación de ingresos en hospital y en UCI.

Hay que ganar tiempo para que la cobertura de la vacunación alcance el umbral suficiente que proteja a la población que dada la contagiosidad de la variante Delta se está revisando al alza.

Es necesario mantener a la baja el impacto en los centros hospitalarios para evitar que afecten a la actividad no COVID-19 y a la planificación del descanso de profesionales sanitarios.

A la vista de lo anterior se hace necesaria la prórroga, hasta el 19 de agosto de 2021 incluido, de la medida de restricción de movilidad nocturna para los municipios que cumplen con los criterios del punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, modificada posteriormente, dado que se está mostrando como una medida idónea por ser efectiva, toda vez que, desde su adopción, se ha iniciado un descenso en contagios y hospitalizaciones que, sin embargo, conviene afianzar en estos momentos, ya que seguimos en riesgo alto, tal y como señala el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra. Como señala dicho informe, se sigue viendo necesario mantener también la limitación de horario nocturno entre las 01:00 y las 06:00 horas, para los municipios que cumplen con los criterios establecidos, con el fin de que la incidencia siga su tendencia actual de descenso progresivo hasta alcanzar la situación basal previa al inicio de la quinta onda. Retirar

cualquiera de las medidas, en este contexto del mes de agosto que continúa siendo de alta movilidad e interacción social, pues estamos aún en el grueso del periodo festivo y vacacional, puede romper este equilibrio y la tendencia descendente que se ha iniciado. Por otro lado, interesa llegar al inicio del próximo curso escolar en la mejor de las condiciones posibles, toda vez que los menores de 12 años no se han vacunado y no existirá suficiente cobertura de vacunación en septiembre en los menores de 12 a 15 años.

Asimismo, es necesario mantener esta medida por considerarse necesaria, sobre todo, por el momento delicado en el que nos encontramos de máxima movilidad e interacción social. Se ha constatado que para contener la interacción social que puede dar lugar a contagios y brotes supercontagios, la restricción de movilidad nocturna en determinados supuestos, con la limitación de horarios de hostelería y reducción de grupos en vía pública, se ha mostrado lo más eficaz para contener contagios, habiendo resultado insuficientes las adoptadas anteriormente, como ya se ha explicado en ocasiones anteriores.

La medida que se prorroga sigue siendo una medida proporcionada ya que continúa aplicándose de forma selectiva a determinados municipios que cumplen con los requisitos del punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud y en unos días y horarios determinados, tras haber constatado que las medidas adoptadas anteriormente han sido insuficientes para contener los brotes y que la medida de restricción de movilidad se ha mostrado eficaz en olas anteriores. Estos municipios anexos a la orden foral (entre los que se encuentran los de mayor población de Navarra: Pamplona, Tudela, Barañáin, Villava, Zizur Mayor, Burlada, Estella, etc.) tienen incidencias acumuladas de riesgo muy alto, además de que según los datos del departamento que se aportan, todavía no alcanzan cobertura de vacunación suficiente que, ahora con la variante Delta, ronda entre el 80 y el 90%.

El mantenimiento de esta medida intenta conciliar también los intereses de la actividad económica y el control de la pandemia, dado que esta medida permite la actividad económica durante el día, hasta entrada la noche, evitando así la adopción de otras medidas más restrictivas de afectación social y económica.

Asimismo, también se modifica el punto 15.2 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, en el sentido de establecer la excepción en las competiciones autorizadas, de la obligación de que las duchas de uso colectivo podrán usarse con un aforo de 50%, no pudiendo usarse puntos terminales de ducha contiguos. En las competiciones autorizadas los equipos están compuestos por un número determinado de deportistas entre los que hay muy pocas variaciones a lo largo de la competición y realizan todas las actividades tanto de entrenamiento como de competición, etc., actividades que en muchas ocasiones conllevan la interacción personal, de manera conjunta, pudiéndose por tanto considerar como grupos burbuja. Por ello, y en cuanto al uso de las duchas, parece razonable el que no haya las restricciones que se consideran para la población general.

Finalmente, también se modifica el punto 5 del apartado 35, con el añadido de “vía pública”, en concordancia con lo dispuesto en el punto primero del mismo apartado, unificando las previsiones para la celebración de los espectáculos taurinos desde el criterio del lugar de celebración. Todo ello con la finalidad de conseguir escenarios seguros que puedan cumplir las condiciones higiénicosanitarias exigidas para evitar la propagación de la epidemia.

Estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que

estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Procede, en consecuencia, prorrogar el punto 40 de la Orden Foral 22/2021 adoptando la medida de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en los municipios contemplados en el anexo de esta Orden Foral, en el sentido expuesto anteriormente.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en sus mismos términos, hasta el 19 de agosto de 2021 incluido, el punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo.–Modificar el listado de municipios del anexo de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, incluido por Orden Foral 27/2021, de 3 de agosto, de la Consejera de Salud, que cumplen los criterios previstos en esta orden foral para la aplicación de la medida de restricción de movilidad nocturna en la forma establecida en el punto 40 de la orden foral.

Tercero.–Modificar el punto 15.2 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“15.2. No se permitirá el uso de saunas, baños turcos, o similares. Los deportistas de rendimiento deportivo podrán utilizar estos espacios como complemento a su preparación física con cita previa y uso individualizado. Se permite el uso de vestuarios y duchas. Las duchas de uso colectivo podrán usarse con un aforo de 50%, no pudiendo usarse puntos terminales de ducha contiguos. Esta medida no será de aplicación en las competiciones autorizadas”.

Cuarto.–Modificar el punto 35.5 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, modificada por orden en este punto 35 por Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, que queda redactado como sigue:

“35.5: En todo caso, no se permite la celebración de espectáculos taurinos de carácter popular, como sueltas de reses bravas o similares, en vía pública”.

Quinto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Sexto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 13 de agosto de 2021.

Pamplona, 10 de agosto de 2021.–La consejera de Derechos Sociales (Firma por suplencia, de conformidad con el Decreto Foral 40/2021, de 26 de julio, de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, en sustitución de la Consejera de Salud), M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ANEXO
LISTADO DE MUNICIPIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTREMO
POR COVID-19, ACTUALIZADO A 10 DE AGOSTO

| MUNICIPIO | INCIDENCIA ACUMULADA A LOS 14 DÍAS | INCIDEN A |
|----------------------|---|----------------------|
| Abárzuza / Abartzuza | 1672,862 | |
| Altsasu / Alsasua | 698,643 | |
| Améscoa Baja | 414,364 | |
| Ancín / Antzin | 890,207 | |
| Andosilla | 947,867 | |
| Ansoáin / Antsoain | 535,401 | |
| Araitz | 781,25 | |
| Arakil | 750,267 | |
| Arantza | 1675,041 | |
| Arróniz | 475,737 | |
| Artajona | 358,208 | |
| Atetz / Atez | 465,116 | |
| Ayegui / Aiegi | 760,777 | |
| Azagra | 1196,981 | |
| Bakaiku | 828,729 | |
| Barañáin / Barañain | 470,32 | |
| Barillas | 467,289 | |

| | |
|---------------------------|----------|
| Baztan | 1813,038 |
| Berrioplano / Berriobeiti | 647,739 |
| Berriozar | 623,441 |
| Betelu | 2185,792 |
| Bidaurreta | 1840,49 |
| Buñuel | 540,784 |
| Burlada / Burlata | 413,699 |
| Cárcar | 654,817 |
| Carcastillo | 400,801 |
| Cascante | 1475,155 |
| Cáseda | 1848,049 |
| Castejón | 480,422 |
| Cintruénigo | 620,017 |
| Cizur | 514,403 |
| Corella | 828,001 |
| Donamaria | 1616,628 |
| Doneztebe / Santesteban | 1042,873 |
| Elgorriaga | 454,545 |
| Estella-Lizarra | 1238,233 |
| Esteribar | 1036,269 |
| Etxalar | 861,008 |
| Etxauri | 769,23 |
| Ezcároz / Ezkaroze | 653,594 |
| Fitero | 1044,256 |
| Funes | 573,77 |
| Garínoain | 801,603 |
| Guesálaz / Gesalatz | 462,962 |
| Huarte / Uharte | 605,548 |
| Igantzi | 312,989 |
| Igúzquiza | 923,076 |
| Irañeta | 4069,767 |
| Irurtzun | 940,438 |

| | |
|---|----------|
| Iturmendi | 1985,111 |
| Larraun | 525,762 |
| Lekunberri | 325,52 |
| Lerín | 1101,449 |
| Lezaun | 826,446 |
| Liédena | 684,931 |
| Lodosa | 1017,441 |
| Marcilla | 909,727 |
| Mélida | 545,702 |
| Mendavia | 563,856 |
| Milagro | 995,316 |
| Miranda de Arga | 1311,084 |
| Monreal / Elo | 418,41 |
| Murchante | 433,317 |
| Murillo el Cuende | 902,255 |
| Navascués / Nabaskoze | 757,575 |
| Noáin (Valle de Elorz) / Noain (Elortzibar) | 468,75 |
| Oláibar | 529,1 |
| Olazti / Olazagutía | 4096,709 |
| Orkoien | 419,028 |
| Pamplona / Iruña | 505,819 |
| Peralta / Azkoien | 729,679 |
| Puente la Reina / Gares | 598,591 |
| Sada | 751,879 |
| Saldias | 819,672 |
| San Adrián | 1271,455 |
| Sartaguda | 1216,73 |
| Sunbilla | 888,888 |
| Tiebas-Muruarte de Reta | 495,049 |
| Tudela | 885,321 |
| Ujué / Uxue | 1098,901 |
| Ultzama | 483,968 |

| | |
|-----------------------------|----------|
| Urzainqui / Urzainki | 1190,476 |
| Valle de Egüés / Eguesibar | 634,229 |
| Valtierra | 331,674 |
| Viana | 807,792 |
| Villava / Atarrabia | 529,204 |
| Zizur Mayor / Zizur Nagusia | 443,131 |
| Zubieta | 990,099 |

ORDEN FORAL 30/2021, de 17 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN N° 195 - 19 de agosto de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue modificada posteriormente, por Orden Foral 24/2021, de 19 de julio, de la Consejera de Salud. En la citada orden foral se mantenía la limitación del horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, y se imponía la limitación, que no suspensión, de la movilidad nocturna a partir de esa hora y hasta las 06:00, en aquellos municipios que estuvieran en nivel de riesgo muy alto según el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad de fecha 2 de junio, (incidencia mayor de 250 casos por 100.000 habitantes a 14 días y mayor de 125 a 7 días). También se establecían nuevas medidas para evitar aglomeraciones, en especial en eventos donde se relajan las medidas preventivas, como son los pasacalles o kalejiras, que han originado situaciones de riesgo y contagiosidad en municipios de Navarra, las comidas populares y los espectáculos taurinos al aire libre fuera de las plazas de toros. Finalmente, este conjunto de medidas sinérgicas se cerraba con la limitación de las reuniones en espacios públicos a grupos de más de 10 personas, salvando, como viene siendo habitual, a aquellas que se produjeran por unidades convivenciales de más de 10 personas y las autorizadas de conformidad con las limitaciones recogidas en la orden foral que se modificaba.

Mediante auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 20 de julio, se autorizaron las medidas adoptadas en la Orden Foral 24/2021 con excepción del punto 8 “Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra”, dado que no se identificaban los municipios que resultarían afectados por la medida en cuestión, hecho que impidió su autorización por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, la Orden Foral 25/2021, de 22 de julio, de la Consejera de Salud modificó de nuevo la Orden Foral 22/2021, de la Consejera de Salud, incluyendo la medida de limitación de movilidad nocturna de las personas para determinados días concretos. Se consideró necesaria la medida de limitación de movilidad nocturna (que no suspensión) de las personas los fines de semana, días festivos y días en que se hubieran celebrado fiestas patronales, en municipios que se hallasen con valores de incidencia acumulada en 14 y en 7 días en riesgo extremo (riesgo muy alto en el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad).

Esta orden foral fue autorizada mediante Auto 108/2021, de 23 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

La Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente las medidas contempladas en la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, con todas sus modificaciones posteriores autorizadas judicialmente. Por otra parte, se modificó el punto 40 de la misma, incluyendo, el listado de municipios que cumplían los criterios para la aplicación de las medidas de

restricción de la movilidad nocturna. Se estableció la previsión de que este listado de municipios se actualizase y publicase cada semana, tanto en el Boletín Oficial de Navarra como en el portal de Gobierno Abierto, siendo necesaria su autorización judicial semanal, dado que las incidencias acumuladas varían en breves períodos de tiempo en función de los datos epidemiológicos. Se estableció una vigencia hasta el 5 de agosto de 2021. La citada orden foral fue autorizada mediante Auto 111/2021, de 29 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

Finalmente, la Orden Foral 27/2021, de 3 de agosto, prorrogó la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, hasta el 12 de agosto incluido, modificando también el listado de los municipios a los que se les aplicaba la medida de restricción de movilidad nocturna en determinados días y horarios. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto judicial 113/2021, de 4 de agosto por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La Orden Foral 29/2021, de 10 de agosto, de la Consejera de Salud, volvió a prorrogar la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, hasta el 19 de agosto incluido, con modificación del listado de municipios y puntualmente en relación con ciertos aspectos del ámbito del deporte en cuanto a uso de instalaciones deportivas, y en relación a espectáculos taurinos. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 114/2021, de 12 de agosto de 2021, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, de fecha 16 de agosto de 2021, señala que la incidencia acumulada a los 7 días continúa descendiendo lentamente y, a 15 de agosto, ha sido de 213,8 nuevos casos por 100.000 habitantes, todavía en riesgo muy alto o extremo (>125 casos por 100.000 habitantes), con una ratio de 2,28. Las incidencias en los grupos hasta los 12 años y de 12-29 años, continúa entre las más altas del Estado. Seguimos en una situación de circulación epidémica con intensidad media, con un descenso lentamente progresivo de las incidencias, que en la última semana tiene una media de 200 casos/día.

Navarra sigue en riesgo muy alto o extremo en la incidencia acumulada a los 14 y 7 días global y en mayores de 64 años y en el porcentaje de pruebas de identificación infección activa positiva en los últimos 7 días. Respecto a ocupación hospitalaria, Navarra está en riesgo bajo/medio en ocupación hospitalaria en agudos y riesgo alto en UCI, por haber superado el 15 % de ocupación (22,21 %). Con ello, aplicando la clasificación de nivel de alerta, Navarra se sitúa en un nivel de alerta 3 o alto.

Se continúa con la vacunación, alcanzado ya con un 73,2 % de la población total con 1 dosis y un 65,1 % con pauta completa. Se ha seguido con el esfuerzo de completar la vacunación de las personas entre 60-69 años que ya presentan una cobertura del 94,9 % con una dosis y 92,6 % con pauta completa, que es un grupo con elevado riesgo de tener complicaciones debido a la infección por coronavirus. Se han seguido aumentando coberturas en el grupo de 30-39 años y 20-29 años (65,7 % y 42 % con pauta completa respectivamente) y el grupo de 12 a 15 años tiene ya una cobertura de casi el 50 % con una dosis.

Las tres medidas adoptadas más importantes (reducción de la actividad en hostelería y otras actividades a las 01:00, limitación de horario nocturno entre las 01:00 y las 06:00 en fines de semana y festivos generales y de cada municipio y grupos de máximo de 10 personas en ámbito público) actúan de una manera sinérgica y junto con la vacunación con pauta completa, que muestra alta efectividad e impacto en la prevención de casos graves, consiguen un equilibrio que va consiguiendo disminuir lenta aunque progresivamente la incidencia.

Resulta necesario disminuir la incidencia acumulada a los 14 y 7 días por debajo de 250 y 125 casos por 100.000 respectivamente, para dejar atrás el nivel de riesgo muy alto o extremo, además de conseguir que el porcentaje de pruebas de identificación de infección activa se sitúe por debajo del 10 %, con el fin de dejar atrás el nivel de riesgo alto. En el espacio de la ocupación de UCI, es muy importante que el número de pacientes en UCI disminuya por debajo de 20.

Por ello, se sigue viendo necesario mantener todas las medidas restrictivas actuales, incluida la limitación de horario nocturno entre las 01:00 y las 06:00, al objeto de que la incidencia siga su tendencia actual de descenso progresivo hasta alcanzar la situación basal previa al inicio de la quinta onda. Retirar cualquiera de las medidas, en este contexto del mes de agosto que continúa siendo de alta movilidad e interacción social, ya que estamos aún en el grueso del periodo festivo y vacacional, puede romper este equilibrio y la tendencia descendente. Y, por otro lado, interesa llegar al inicio del próximo curso escolar en la mejor de las condiciones posibles.

Según el informe del Complejo Hospitalario de Navarra la presión sobre las UCI sigue creciendo fruto del cambio de perfil de edad de las personas infectadas y de la mayor proporción de personas ingresadas en el hospital que precisan ingreso en UCI en esta quinta ola, comparada con las anteriores. Esta proporción ya se vio incrementada en la cuarta ola con la variante alfa, y se ha vuelto a incrementar con la variante delta, pese a la protección de la vacunación.

La ocupación de las UCI continúa creciendo (26 camas ocupadas con fecha 16 de agosto) y se mantendrá en niveles altos varias semanas por la estancia media de los pacientes de estas unidades. Es importante resaltar que con 30 camas se pasaría ya a riesgo muy alto. Además, las UCI continúan recibiendo los pacientes habituales de la actividad asistencial no COVID-19 y de los accidentes de diversa índole, que se incrementan con el aumento de la movilidad y de las actividades deportivas y en la naturaleza. El hecho de tener que incrementar camas en las UCI significa desprogramar actividad no COVID-19 hospitalaria y cancelar vacaciones del personal sanitario que necesita descanso. En este sentido, tal y como señala el informe del Director General de Salud, lo más preocupante de la situación actual es la presión asistencial de las UCI. Aunque su valoración exacta resulta difícil de realizar en plena evolución de la quinta ola, sí se puede anticipar que su relación con la incidencia está siendo superior a la esperada, especialmente teniendo en cuenta la cobertura vacunal.

Las próximas semanas siguen siendo un periodo de gran movilidad y de circunstancias de riesgo vinculadas a periodos festivos y celebraciones de distinta índole. En este sentido, vuelve a concluir el informe del Gerente del Complejo Hospitalario que hasta que no se produzca un descenso más significativo de casos y una disminución de la presión en el sistema sanitario, se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria especialmente en colectivos, contextos y entornos de mayor riesgo. Hay que ganar tiempo para que la cobertura de la vacunación alcance el umbral suficiente que proteja a la población que dada la contagiosidad de la variante delta se está revisando al alza.

A la vista de lo anterior se hace necesaria la prórroga, hasta el 26 de agosto de 2021 incluido, de la medida de restricción de movilidad nocturna para los municipios que cumplen con los criterios del punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, modificada posteriormente, dado que se está mostrando como una medida idónea por ser efectiva, toda vez que, desde su adopción, se ha iniciado un descenso en contagios y hospitalizaciones, aunque en UCI la tendencia es creciente, como así se señala en el informe del Complejo Hospitalario de Navarra, con todo el impacto hospitalario que esto conlleva.

A la vista de los informes técnicos, se sigue viendo necesario mantener también la limitación de horario nocturno entre las 01:00 y las 06:00 horas, para los municipios que cumplen con los criterios establecidos, con el fin de que la incidencia, a nivel global, siga su tendencia actual de descenso progresivo hasta alcanzar la situación basal previa al inicio de la quinta ola. Retirar cualquiera de las medidas, en este contexto del mes de agosto que continúa siendo de alta movilidad e interacción social, pues estamos aún en el grueso del periodo festivo y vacacional, puede romper este equilibrio y la tendencia descendente que se ha iniciado.

Asimismo, es necesario mantener esta medida por considerarse necesaria, sobre todo, por el momento delicado en el que nos encontramos de máxima movilidad, interacción social, y las altas incidencias de Navarra en general con las consecuencias hospitalarias que está conllevando.

Se ha constatado que para contener la interacción social que puede dar lugar a contagios y brotes supercontagiosos, la restricción de movilidad nocturna en determinados supuestos, la limitación de

horario de hostelería y la reducción de grupos en vía pública, se ha mostrado lo más eficaz para contener contagios.

La medida que se prorroga sigue siendo una medida proporcionada ya que continúa aplicándose de forma selectiva a determinados municipios que cumplen con los requisitos del punto 40 de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud y en unos días y horarios determinados, tras haber constatado que las medidas adoptadas anteriormente han sido insuficientes para contener los brotes y que la medida de restricción de movilidad se ha mostrado eficaz en olas anteriores. Estos municipios anexos a la orden foral tienen incidencias acumuladas de riesgo muy alto, que deben descender para dejar el riesgo extremo, además de que según los datos del departamento que se aportan, todavía no alcanzan cobertura de vacunación suficiente que, ahora con la variante delta, ronda entre el 80 y el 90 %. Además, dieciocho de ellos coincide que la próxima semana con periodo de “no fiestas” locales, por lo que es un factor de riesgo añadido para el aumento de contagios, sobre todo en población joven que es la que menor cobertura de vacunación alcanza en estos momentos (42 % con pauta completa, grupo de 20-29 años y 9,3 % grupo de 12-19 años).

El mantenimiento de esta medida intenta conciliar también los intereses de la actividad económica y el control de la pandemia, dado que esta medida permite la actividad económica durante el día, hasta entrada la noche, evitando así la adopción de otras medidas más restrictivas de afectación social y económica.

Estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Procede, en consecuencia, prorrogar el punto 40 de la Orden Foral 22/2021 adoptando la medida de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en los municipios contemplados en el anexo de esta Orden Foral, en el sentido expuesto anteriormente.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en sus mismos términos, hasta el 26 de agosto de 2021 incluido, el punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, con sus modificaciones posteriores, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo.–Modificar el listado de municipios del anexo de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, incluido por Orden Foral 29/2021, de 10 de agosto, de la Consejera de Salud, que cumplen los criterios previstos en esta orden foral para la aplicación de la medida de restricción de movilidad nocturna en la forma establecida en el punto 40 de la orden foral.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 20 de agosto de 2021.

Pamplona, 17 de agosto de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXO
LISTADO DE MUNICIPIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO EXTREMO POR COVID-19, ACTUALIZADO A 17 DE AGOSTO

| MUNICIPIO | INCIDENCIA ACUMULADA A LOS 14 DÍAS | INCIDENCIA ACUMULADA A LOS 14 DÍAS |
|-------------------|---|---|
| Abáigar | 3.614,457 | |
| Aberin | 835,654 | |
| Ablitas | 282,144 | |
| Altsasu / Alsasua | 671,772 | |
| Andosilla | 802,041 | |
| Arakil | 535,905 | |
| Arantza | 2.345,058 | |
| Arbizu | 271,739 | |
| Areso | 358,422 | |
| Arguedas | 264,084 | |

| | |
|---|-----------|
| Azagra | 1.561,280 |
| Bakaiku | 828,729 |
| Barañáin / Barañain | 381,206 |
| Barillas | 1.869,158 |
| Baztan | 874,373 |
| Bera | 695,931 |
| Berrioplano/Berriobeiti | 509,922 |
| Berriozar | 402,839 |
| Betelu | 2.732,240 |
| Burlada / Burlata | 377,042 |
| Cascante | 1.475,155 |
| Cáseda | 513,347 |
| Castejón | 504,443 |
| Cintruénigo | 569,404 |
| Ciriza / Ziritza | 1.290,322 |
| Dicastillo | 496,688 |
| Ergoiena | 268,817 |
| Esparza de Salazar / Espartza Zaraitzu | 1.351,351 |
| Estella-Lizarra | 716,871 |
| Etxalar | 1.107,011 |
| Etxarri Aranatz | 563,834 |
| Etxauri | 461,538 |
| Falces | 302,375 |
| Fitero | 1.889,607 |
| Fontellas | 401,606 |
| Fustiñana | 963,855 |
| Garínoain | 801,603 |
| Goizueta | 284,090 |
| Huarte / Uharte | 492,888 |
| Irurtzun | 358,262 |
| Ituren | 391,389 |
| Iturmendi | 2.233,250 |

| | |
|-------------------------|-----------|
| Larraun | 1.261,829 |
| Lekunberri | 846,354 |
| Lerín | 1.043,478 |
| Lesaka | 328,347 |
| Liédena | 1.369,863 |
| Lodosa | 415,282 |
| Los Arcos | 264,550 |
| Marcilla | 909,727 |
| Mélida | 682,128 |
| Metauten | 347,222 |
| Miranda de Arga | 1.787,842 |
| Monteagudo | 732,600 |
| Murchante | 481,463 |
| Oláibar | 793,650 |
| Olazti / Olazagutía | 2.149,093 |
| Orkoien | 394,380 |
| Pamplona / Iruña | 380,356 |
| Puente la Reina / Gares | 1.091,549 |
| Sada | 2.255,639 |
| Saldias | 1.639,344 |
| San Adrián | 1.033,057 |
| San Martín de Unx | 510,204 |
| Sartaguda | 380,228 |
| Sesma | 257,731 |
| Sorlada | 5.263,157 |
| Sunbilla | 444,444 |
| Tiebas-Muruarte de Reta | 660,066 |
| Torres del Río | 2.380,952 |
| Tudela | 788,791 |
| Uharte Arakil | 372,670 |
| Ultzama | 665,456 |
| Urdazubi / Urdax | 286,532 |

| | |
|-----------------------------|-----------|
| Valle de Egüés / Eguesibar | 430,708 |
| Valtierra | 373,134 |
| Viana | 784,034 |
| Villava / Atarrabia | 254,802 |
| Zizur Mayor / Zizur Nagusia | 436,417 |
| Zugarramurdi | 913,242 |
| Zúñiga | 3.669,724 |

ORDEN FORAL 31/2021, de 24 de agosto, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

BOLETÍN N° 201 - 26 de agosto de 2021 - EXTRAORDINARIO

Mediante la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. Esta orden foral fue modificada posteriormente, por Orden Foral 24/2021, de 19 de julio, de la Consejera de Salud. En la citada orden foral se mantenía la limitación del horario de apertura de establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, discotecas y salas de fiesta a las 01:00 horas, y se imponía la limitación, que no suspensión, de la movilidad nocturna a partir de esa hora y hasta las 06:00, en aquellos municipios que estuvieran en nivel de riesgo muy alto según el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad de fecha 2 de junio, (incidencia mayor de 250 casos por 100.000 habitantes a 14 días y mayor de 125 a 7 días). También se establecían nuevas medidas para evitar aglomeraciones, en especial en eventos donde se relajan las medidas preventivas, como son los pasacalles o kalejiras, que han originado situaciones de riesgo y contagiosidad en municipios de Navarra, las comidas populares y los espectáculos taurinos al aire libre fuera de las plazas de toros. Finalmente, este conjunto de medidas sinérgicas se cerraba con la limitación de las reuniones en espacios públicos a grupos de más de 10 personas, salvando, como viene siendo habitual, a aquellas que se produjeran por unidades convivenciales de más de 10 personas y las autorizadas de conformidad con las limitaciones recogidas en la orden foral que se modificaba.

Mediante auto de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 20 de julio, se autorizaron las medidas adoptadas en la Orden Foral 24/2021 con excepción del punto 8 “Establecimiento de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en la Comunidad Foral de Navarra”, dado que no se identificaban los municipios que resultarían afectados por la medida en cuestión, hecho que impidió su autorización por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Posteriormente, la Orden Foral 25/2021, de 22 de julio, de la Consejera de Salud modificó de nuevo la Orden Foral 22/2021, de la Consejera de Salud, incluyendo la medida de limitación de movilidad nocturna de las personas para determinados días concretos. Se consideró necesaria la medida de limitación de movilidad nocturna (que no suspensión) de las personas los fines de semana, días festivos y días en que se hubieran celebrado fiestas patronales, en municipios que se hallasen con valores de incidencia acumulada en 14 y en 7 días en riesgo extremo (riesgo muy alto en el documento de actuaciones coordinadas del Ministerio de Sanidad).

Esta orden foral fue autorizada mediante Auto 108/2021, de 23 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

La Orden Foral 26/2021, de 27 de julio, de la Consejera de Salud, prorrogó y modificó parcialmente las medidas contempladas en la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, con todas sus modificaciones posteriores autorizadas judicialmente. Por otra parte, se modificó el punto 40 de la misma, incluyendo, el listado de municipios que cumplían los criterios para la aplicación de las medidas de

restricción de la movilidad nocturna. Se estableció la previsión de que este listado de municipios se actualizase y publicase cada semana, tanto en el Boletín Oficial de Navarra como en el portal de Gobierno Abierto, siendo necesaria su autorización judicial semanal, dado que las incidencias acumuladas varían en breves períodos de tiempo en función de los datos epidemiológicos. Se estableció una vigencia hasta el 5 de agosto de 2021. La citada orden foral fue autorizada mediante Auto 111/2021, de 29 de julio, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que la autorizó en todos sus términos.

Finalmente, la Orden Foral 27/2021, de 3 de agosto, prorrogó la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, hasta el 12 de agosto incluido, modificando también el listado de los municipios a los que se les aplicaba la medida de restricción de movilidad nocturna en determinados días y horarios. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto judicial 113/2021, de 4 de agosto por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La Orden Foral 29/2021, de 10 de agosto, de la Consejera de Salud, volvió a prorrogar la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, hasta el 19 de agosto incluido con modificación del listado de municipios y puntualmente en relación con ciertos aspectos del ámbito del deporte en cuanto a uso de instalaciones deportivas, y en relación a espectáculos taurinos. Esta orden foral fue autorizada judicialmente mediante Auto 114/2021, de 12 de agosto de 2021, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La Orden Foral 30/2021, de 18 de agosto, de la Consejera de Salud, prorrogó de nuevo la vigencia del punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, hasta el 26 de agosto incluido, siendo autorizado por Auto 115/2021, de 18 de agosto, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

El informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, de fecha 23 de agosto de 2021, señala que la incidencia acumulada a los 7 días continúa descendiendo lentamente y a 22 de agosto ha sido de 144,96 nuevos casos por 100.000 habitantes, todavía en riesgo muy alto o extremo (> 125 casos por 100.000 habitantes), con un ratio de 2,51. La incidencia en el grupo hasta los 12 años continúa entre las más altas del Estado, mientras que va disminuyendo la posición relativa de la incidencia en el resto de los tramos etarios respecto al resto de comunidades autónomas. Seguimos en una situación de circulación epidémica con intensidad media, con un descenso progresivo de las incidencias, que en la última semana tiene una media por debajo de 150 casos/día.

La positividad va disminuyendo y alcanza el 9,4%, con 10,6% en los test rápidos de antígenos y un 8,8% en PCR, en un nivel de riesgo en conjunto medio, por encima del 5% deseable previo al inicio de esta quinta ola.

Se continúa con la vacunación, alcanzado ya con un 75,2% de la población total con 1 dosis y un 67,3% con pauta completa. Se ha seguido con el esfuerzo de completar la vacunación de las personas entre 60-69 años que ya presentan una cobertura del 95,4% con una dosis y 93,3% con pauta completa, que es un grupo con elevado riesgo de tener complicaciones debido a la infección por coronavirus. Se han seguido aumentando coberturas en el grupo de 30-39 años y 20-29 años (69,2% y 52% con pauta completa respectivamente) y el grupo de 12 a 15 años tiene una cobertura de casi el 64,7% con una dosis., aunque aún está en el 15% de pauta completa.

En este momento, el objetivo a corto plazo es disminuir la incidencia acumulada a los 14 y 7 días por debajo de 250 y 125 casos por 100.000 respectivamente, para dejar atrás el nivel de riesgo muy alto o extremo. En el espacio de la ocupación de UCI, es muy importante que el número de pacientes en UCI disminuya por debajo de 20.

Por ello, se sigue viendo necesario mantener todas las medidas restrictivas actuales, incluida la limitación de horario nocturno entre las 01:00 y las 06:00 en municipios con incidencia acumulada en riesgo muy alto, para que la incidencia siga su tendencia actual de descenso progresivo hasta alcanzar la situación basal previa al inicio de la quinta ola y en consecuencia disminuir la ocupación hospitalaria. Retirar cualquiera de las medidas, en este contexto del mes de agosto que continúa

siendo de alta movilidad e interacción social, ya que estamos aún en el grueso del periodo festivo y vacacional, puede romper este equilibrio y la tendencia descendente. Y, por otro lado, interesa llegar al inicio del próximo curso escolar en la mejor de las condiciones posibles.

Según el informe del Complejo Hospitalario de Navarra, el descenso de hospitalizaciones está siendo más lento que el descenso de casos, manteniendo la presión sobre el sistema hospitalario. Esto indica que se están produciendo menos infecciones, pero en colectivos de mayor riesgo y con afectación más grave, que requiere atención en hospitalización. A día 23 de agosto, 31 de las 92 personas ingresadas en los hospitales está atendida en las unidades de cuidados intensivos, una de cada tres personas ingresadas. De las 76 camas activas de cuidados intensivos, 31 están ocupadas por pacientes afectados por el SARS-CoV-2, superior al 40%, indicativo de riesgo muy alto. La estancia media en las unidades de cuidados intensivos nos indica que durante 2-3 semanas más el riesgo de ocupación de UCI se mantendrá elevado comprometiendo la capacidad de respuesta del sistema sanitario.

La afectación de colectivos de mayor edad ha incrementado el número de fallecidos infectados por SARS-CoV-2 hasta 9 en los hospitales. Aunque cada vez es menor el porcentaje de población no vacunada, este colectivo tiene un riesgo significativo de presentar una infección grave por SARS-CoV-2 que precise atención en Unidad de Cuidados Intensivos. El no estar vacunado, junto con el incremento de edad de los afectados y la variante delta que supone el 97% de los casos detectados, da lugar a esta mayor proporción de personas con afectaciones más graves que precisan ingreso en el hospital y con alta probabilidad tratamiento en unidades de cuidados intensivos.

Las repeticiones de eventos con gran impacto en la difusión del virus siguen produciéndose en diversos ámbitos, sociosanitario, social o laboral. Las próximas semanas siguen siendo un periodo de gran movilidad y de circunstancias de riesgo vinculadas a periodos festivos, celebraciones de distinta índole y actividades laborales propias de la temporada.

Con estos niveles de circulación del virus a nivel mundial, el riesgo de aparición de una variante que pueda afectar a la protección generada por las vacunas y la infección previa es un riesgo real.

Se ha mejorado en la evolución y en las previsiones está condicionada por el mantenimiento de medidas en la comunidad y la adhesión a las mismas. En este contexto, hasta que no se produzca un descenso más significativo de casos y una disminución de la presión en el sistema sanitario, especialmente en las UCI, se hace necesario mantener medidas de prevención comunitaria especialmente en colectivos, contextos y entornos de mayor riesgo y ganar tiempo para que la cobertura de la vacunación alcance el umbral suficiente que proteja a la población y que dada la contagiosidad de la variante delta se está revisando al alza.

A la vista de los informes técnicos, se sigue viendo necesario mantener la limitación de horario nocturno entre las 01:00 y las 06:00 horas, para los municipios que cumplen con los criterios establecidos, con el fin de que la incidencia, a nivel global, siga su tendencia actual de descenso progresivo hasta alcanzar la situación basal previa al inicio de la quinta ola. Retirar cualquiera de las medidas, en este contexto del mes de agosto y principio de septiembre, que continúa siendo de alta movilidad e interacción social, pues estamos aún en el grueso del periodo festivo y vacacional, puede romper este equilibrio y la tendencia descendente que se ha iniciado.

Asimismo, es necesario mantener esta medida por considerarse necesaria, sobre todo por el momento delicado en el que nos encontramos de máxima movilidad, interacción social, y las altas incidencias de Navarra en general con las consecuencias hospitalarias que está conllevando.

Se ha constatado que para contener la interacción social que puede dar lugar a contagios y brotes supercontagios, la restricción de movilidad nocturna en determinados supuestos, la limitación de horario de hostelería y la reducción de grupos en vía pública, se ha mostrado lo más eficaz para contener contagios.

La medida que se prorroga sigue siendo una medida proporcionada ya que continúa aplicándose de forma selectiva a determinados municipios que cumplen con los requisitos del punto 40 de la Orden

Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud y en unos días y horarios determinados, tras haber constatado que las medidas adoptadas anteriormente han sido insuficientes para contener los brotes y que la medida de restricción de movilidad se ha mostrado eficaz en olas anteriores. Estos municipios anexos a la orden foral tienen incidencias acumuladas de riesgo muy alto, que deben descender para dejar el riesgo extremo, además de que según los datos del departamento que se aportan, todavía no alcanzan cobertura de vacunación suficiente que, ahora con la variante delta, ronda entre el 80 y el 90%. Además, en doce de ellos coincide la próxima semana con periodo de “no fiestas” locales, por lo que es un factor de riesgo añadido para el aumento de contagios, sobre todo en población joven que es la que menor cobertura de vacunación alcanza en estos momentos.

El mantenimiento de esta medida intenta conciliar también los intereses de la actividad económica y el control de la pandemia, dado que esta medida permite la actividad económica durante el día, hasta entrada la noche, evitando así la adopción de otras medidas más restrictivas de afectación social y económica.

Estas medidas tienen su base normativa en los artículos 2 y 3 Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, que las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas puedan, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Procede, en consecuencia, prorrogar el punto 40 de la Orden Foral 22/2021 adoptando la medida de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno en los municipios contemplados en el anexo de esta Orden Foral, en el sentido expuesto anteriormente.

El artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar, en sus mismos términos, hasta el 2 de septiembre de 2021 incluido, el punto 40 del apartado primero de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, con sus modificaciones posteriores, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo.–Modificar el listado de municipios del anexo de la Orden Foral 22/2021, de 29 de junio, de la Consejera de Salud, incluido por Orden Foral 30/2021, de 18 de agosto, de la Consejera de Salud, que cumplen los criterios previstos en esta orden foral para la aplicación de la medida de restricción de movilidad nocturna en la forma establecida en el punto 40 de la orden foral.

Tercero.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la autorización judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, al Instituto Navarro de Deporte, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Cuarto.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 27 de agosto de 2021.

Pamplona, 24 de agosto de 2021.–La consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ANEXO

Listado de municipios en situación de riesgo extremo por COVID-19, actualizado a 23 de agosto

| MUNICIPIO | INCIDENCIA ACUMULADA A LOS 14 DÍAS | INCIDENCIA ACUMULADA |
|------------------|---|-----------------------------|
| Aberin | 1.392,757 | |
| Altsasu/Alsasua | 470,240 | |
| Andosilla | 510,390 | |
| Añorbe | 860,585 | |
| Arano | 862,068 | |
| Arantza | 1.507,537 | |
| Arguedas | 572,183 | |
| Armañanzas | 1.886,792 | |
| Azagra | 1.066,874 | |
| Barillas | 1.869,158 | |
| Bera | 776,231 | |
| Berriozar | 345,290 | |
| Betelu | 1.092,896 | |

| | |
|-----------------------|-----------|
| Burlada/Burlata | 413,699 |
| Cadreita | 509,164 |
| Cárcar | 374,181 |
| Cascante | 957,556 |
| Corella | 263,455 |
| Estella-Lizarra | 369,297 |
| Etxarri Aranatz | 724,929 |
| Ezcabarte | 387,811 |
| Falces | 431,965 |
| Fustiñana | 1.044,176 |
| Goizueta | 1.278,409 |
| Guirguillano | 1.282,051 |
| Huarte/Uharte | 478,805 |
| Iturmendi | 1.488,833 |
| Lekunberri | 976,562 |
| Lesaka | 364,830 |
| Lodosa | 394,518 |
| Lumbier | 455,235 |
| Luzaide/Valcarlos | 607,902 |
| Mélida | 545,702 |
| Milagro | 322,014 |
| Murchante | 601,829 |
| Murieta | 597,014 |
| Oiz | 775,193 |
| Oláibar | 529,100 |
| Pitillas | 826,446 |
| Puente la Reina/Gares | 915,492 |
| Ribaforada | 320,000 |
| Salinas de Oro/Jaitz | 1.834,862 |
| San Adrián | 365,543 |
| San Martín de Unx | 1.275,510 |
| Sorlada | 7.017,543 |

| | |
|---------------------------|-----------|
| Sunbilla | 296,296 |
| Tiebas-Muruarte de Reta | 495,049 |
| Torres del Río | 3.174,603 |
| Tudela | 515,748 |
| Valle de Egiés/Eguesibar | 265,051 |
| Viana | 688,999 |
| Villava/Atarrabia | 254,802 |
| Zizur Mayor/Zizur Nagusia | 389,418 |
| Zugarramurdi | 1.826,484 |

ORDEN FORAL 120/2021, de 27 de agosto, por la que se mantiene la vigencia del permiso por deber inexcusable contemplado en los tres primeros párrafos del apartado 6.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos que tenga a su cargo personas menores de 14 años que se vean afectadas por el confinamiento obligatorio o por el cierre de centros educativos.

BOLETÍN Nº 204 - 31 de agosto de 2021

Mediante Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, se regula la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, en el marco del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.

Entre las medidas organizativas establecidas en la citada Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, se estableció en su apartado 6.º la posibilidad de disfrute de un permiso por deber inexcusable COVID-19, cuya vigencia en el caso de cuidado de menores de 14 años se mantuvo hasta el día 19 de junio de 2020, recuperándose de nuevo la aplicación de este permiso mediante Orden Foral 105/2020, de 1 de octubre, hasta la finalización del curso escolar 2020-2021.

A la vista de la evolución de la pandemia, y en previsión de que las medidas sanitarias puedan continuar contemplando el confinamiento obligatorio de menores o el cierre de aulas en los centros educativos, procede mantener la vigencia del permiso por deber inexcusable COVID-19 regulado en la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, para aquellas personas empleadas públicas que tengan a su exclusivo cargo personas menores de 14 años que se vean afectadas por el confinamiento obligatorio o por el cierre de centros educativos, durante el desarrollo del curso escolar correspondiente, en tanto continúe la situación de crisis sanitaria.

El contenido de la orden foral ha sido tratado con las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa General de personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero,

ORDENO:

1.º Se mantiene la vigencia del permiso contemplado en los tres primeros párrafos del apartado 6.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, para las personas empleadas públicas que tengan a su cargo personas menores de 14 años que se vean afectadas por el confinamiento obligatorio o por el cierre de centros educativos, durante el desarrollo del curso escolar correspondiente, en tanto continúe la situación epidemiológica derivada del COVID-19 que haga precisa la adopción de estas medidas, y se aplicará en los términos previstos en el resto de apartados de la citada orden foral salvo el relativo a su ámbito de aplicación, que incluirá al personal perteneciente o adscrito a centros docentes siempre que su concesión permita la adecuada cobertura de las necesidades del servicio.

2.º La presente orden foral será publicada en el Boletín Oficial de Navarra y producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Pamplona, 27 de agosto de 2021.–El consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

RESOLUCIÓN 57/2021, de 3 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueba el pago de las ayudas establecidas en la Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de una ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, de conformidad a la medida M21 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

BOLETÍN Nº 187 - 11 de agosto de 2021

Por Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para 2020 de la ayuda temporal excepcional destinada a agricultores y PYMES especialmente afectados por la crisis de COVID-19, de conformidad a la medida M21 del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

Mediante Resolución 196/2020, de 31 de diciembre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural, se concedieron las ayudas descritas en el primer párrafo a los 601 agricultores y PYMES que figuran en el anexo I de la mencionada Resolución, por una cuantía total de 1.452.100 euros y fueron desestimadas 139 solicitudes.

Así mismo, mediante la Resolución 18/2021, de 16 de marzo, se concedió la ayuda de 2.200 euros a una solicitante que, por error, no figuraba en los listados de la Resolución 196/200.

Mediante las Órdenes Forales 106E/2021, 122E/2021, 139E/2021, 148E/2021, 156E/2021, 162E/2021 y 164E/2021 de la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, fueron estimados los recursos de alzada interpuestos por siete solicitantes a la Resolución 196/2020, de 31 de diciembre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural y fueron concedidas las ayudas a correspondientes a los mismos de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de ayudas, por una cuantía total de 24.600 euros.

Las bases Reguladoras de esta ayuda no contemplan que los beneficiarios tengan que presentar solicitudes de pago y se consideran las fechas de las Resoluciones de concesión y la de las ordenes forales por las que se estiman los recursos y conceden las ayudas como fechas de solicitud de pago.

El Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario ha comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el pago de las ayudas, en la base 12, de las Bases Reguladoras aprobadas en la Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, del Director General de Desarrollo Rural.

Por lo anteriormente expuesto procede realizar el pago a los beneficiarios de las ayudas que figuran en el anexo I de esta resolución.

Se ha comprobado que los solicitantes incluidos en el anexo II, no se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no procede dicho pago hasta que subsanen dichos incumplimientos.

Se ha comprobado que los solicitantes incluidos en el anexo III, constan dados de baja en Hacienda Foral de Navarra.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Abonar a un total de 601 beneficiarios un importe total de 1.461.300 euros, incluidos en la relación contemplada en el anexo I, que comienza con el beneficiario SAT Mangas Verdes Agrícola de R.L. 739NA, CIF V71339238, y termina con L M S, NIF 16018673R, las cantidades que en la misma se indican en concepto de subvención directa.

2.º A los solicitantes incluidos en el anexo II, no se les abonará la ayuda hasta que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3.º A los solicitantes incluidos en el anexo III, constan de baja en Hacienda Foral de Navarra.

4.º Los pagos se realizarán con cargo a la partida 720003-72220-4700-413102 denominada “COVID 19 PDR FEADER 2014-2020. Ayuda temporal excepcional a agricultores y PYMES” de los Presupuestos Generales de Navarra del año 2021.

Todo ello será cofinanciado por el FEADER en un 31% y con cargo a la línea FEADER 080301022141114.

5.º Las entidades beneficiarias quedan igualmente sometidas a cuantas condiciones y requisitos se hayan establecido con carácter general en la Resolución 137/2020, de 14 de octubre de 2020, y en la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre, de Subvenciones. En concreto las beneficiarias de estas ayudas deberán registrar en la contabilidad o libro-registro el cobro de la subvención percibida, en el supuesto de estar obligado a su llevanza según la normativa vigente.

6.º Lo dispuesto en esta Resolución lo es sin perjuicio de que el Negociado de Ejecución de Pagos del FEAGA-FEADER, proceda a deducir a las entidades beneficiarias afectadas los importes de las deudas que figuran en el Registro de Deudores de dicho Fondo, de conformidad con el artículo 7.2. e) de la Orden Foral 29/2007, de 8 de febrero por la que se establece el procedimiento para la gestión de las ayudas financiadas por el FEAGA.

7.º Publicar la presente resolución, sin sus anexos, en el Boletín Oficial de Navarra.

8.º A los efectos de la notificación a los beneficiarios de las ayudas, los anexos I, II y III, se publicarán en el catálogo de servicios del Gobierno de Navarra, en la página correspondiente a la convocatoria con el siguiente enlace:

[http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/8886/Ayuda-temporal-excepcional-destinada-a-agricultores-y-PYME-especialmente-afectados-por-la-crisis-de-COVID-19-\(art-39-ter\)-conforme-a-la-medida-M21-del-PDR-de-Navarra-2014-2020](http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/8886/Ayuda-temporal-excepcional-destinada-a-agricultores-y-PYME-especialmente-afectados-por-la-crisis-de-COVID-19-(art-39-ter)-conforme-a-la-medida-M21-del-PDR-de-Navarra-2014-2020)

En el caso de las personas físicas la publicación recogerá el NIF, las iniciales de primer apellido, segundo apellido, y nombre, y en el caso del resto de solicitantes la identificación completa.

9.º Trasladar la presente Resolución a la Sección de Calidad y Promoción Agroalimentaria, a la Sección de Planificación de la PAC, al Negociado de Asuntos Económicos, a la Sección de Coordinación y al Negociado de Ejecución de Pagos del FEAGA-FEADER del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

10.º Informar a los beneficiarios de estas ayudas que, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 3 de agosto de 2021.-El director general de Desarrollo Rural, Fernando Santafé Aranda.

RESOLUCIÓN 416/2021, de 12 de agosto, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se amplía hasta el 20 de septiembre de 2021 el plazo para solicitar las ayudas de la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”.

BOLETÍN Nº 194 - 19 de agosto de 2021

La convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado” y sus bases reguladoras se aprobaron por Resolución 342/2021, de 30 de junio, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo (Boletín Oficial de Navarra número 166, de 19 de julio de 2021 y corrección de errores en Boletín Oficial de Navarra número 176, de 29 de julio de 2021).

En la base 8 de dicha convocatoria se establecía que el plazo para la presentación de las solicitudes comenzaría a las 8:00 horas del día 20 de julio y finalizaría el día 20 de agosto de 2021, incluido.

Sin embargo, a la vista del número de solicitudes recibidas y estimando que existe crédito presupuestario suficiente en la convocatoria para acoger a más profesionales y empresas interesadas, se considera oportuno ampliar el plazo para solicitar las citadas ayudas hasta el día 20 de septiembre de 2021, incluido.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Ampliar hasta el 20 de septiembre de 2021, incluido, el plazo para solicitar las ayudas de la convocatoria “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas de Navarra para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado”. De forma que el apartado 1 de la base 8 de la convocatoria pasa a tener la siguiente redacción:

“1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará a las 8:00 horas del día 20 de julio de 2021 y finalizará el día 20 de septiembre de 2021, incluido.”

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de agosto de 2021.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.